



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0232-2024-MDL

Laredo, 23 de mayo del 2024

VISTO:

El Informe legal N° 342-2024-OGAJ/MDL, de fecha 23 de mayo del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre inscripción EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES. - Ref.: Informe N°183-2024-SGGA-MDL-GSM/MDL., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 – Ley que modifica los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la ley N° 29419 establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente.

Que, el artículo 5 de la citada ley prescribe que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción. Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores. Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419 (Ley que regula la Actividad de los Recicladores aprobado con Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM) prescribe en su artículo 2 que éste es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para las personas naturales o jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el manejo selectivo de residuos sólidos no peligrosos; y para los actores institucionales establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29419.

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29419 prescribe que, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.1 Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



7.2 Incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el Estudio Situacional de Reciclaje del ámbito de su jurisdicción; el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva del ámbito de su jurisdicción; y el Programa de Educación y Comunicación Pública.

7.3 Incorporar un reporte sobre la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a su cargo, como parte de los informes anuales sobre el manejo de los residuos sólidos. Este reporte deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia y elaborado de conformidad al Formato que se consigna en el Anexo N° 1 del Reglamento.

7.4 Coordinar con los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud, la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, dirigidas a los recicladores de organizaciones de recicladores con personería jurídica.

7.5 Implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente.

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

7.7 Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

7.8 Conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos.



Que, el artículo 39 del del Reglamento de la Ley N° 29419 establece los requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Artículo 39.- Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores

Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal, las organizaciones de recicladores deben encontrarse formalizadas, conforme a lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento. La solicitud de inscripción debe presentarse a la Municipalidad y debe contener lo siguiente:

a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:

- Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).

- Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Copia de la Constancia de formalización

c) Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de su jurisdicción.

d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento.

e) Declaración Jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo con las características descritas en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación.

g) Declaración Jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos.

h) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad indicar la fecha y el número de la comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia del comprobante de pago.

El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo. La evaluación del cumplimiento de los requisitos mencionados para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores se realiza en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. Si como resultado de la mencionada evaluación se concluye que se cumplen los requisitos del presente artículo, las organizaciones de recicladores son inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y datos de junta directiva) y datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, y DNI).

Las municipalidades deben emitir un carné de identificación a los miembros de las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, el cual debe ser portado por cada miembro de la organización de recicladores durante la jornada de trabajo. Dicho carné de identificación debe consignar los datos personales del reciclador, así como los horarios de trabajo establecidos para dicha actividad.



Que, con informe N° 183-2024-SGGA-MDL-GSM/MDL de fecha 21/05/2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental emite informe técnico con el que concluye que se considera de relevante importancia aprobar la inscripción en el registro municipal a la “ASOCIACIÓN DE RECICLADORES NUEVO LAREDO” ya que la asociación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 34 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que fuera modificado con el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad prescribe que la Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica de línea encargada de programar, organizar, conducir y ejecutar el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines; así como las actividades relacionadas con la protección y conservación del ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, en ése orden de ideas y, en mérito a la revisión de la solicitud efectuada por la Subgerencia de Gestión Ambiental con el informe N° 183-2024-SGGA-MDL-GSM/MDL de fecha 21/05/2024, resultará factible emitir acto administrativo con el que se disponga inscribir, en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, a la Asociación de Recicladores Nuevo Laredo.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, sin perjuicio de lo anteriormente expresado y, posterior a la notificación del acto administrativo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles deberá programarse inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos tal y como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 25 de la Ordenanza N° 016-2016-CM/MDL (Ordenanza que aprueba el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito Laredo) de lo que deberá encargarse a la Subgerencia de Gestión Ambiental para su cumplimiento y supervisión.



Que, adicionalmente, deberá disponerse a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Gestión Ambiental, remitan proyecto de Ordenanza con el que se modifique y actualice la Ordenanza Municipal N° 016-2018-CM/MDL a la normativa vigente así como que, es facultad del alcalde, a través de la emisión de decreto de alcaldía, delegar a la Subgerencia de Gestión Ambiental la facultad de emitir acto administrativo para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Informe N°183-2024-SGGA-MDL-GSM/MDL e Informe Legal N° 0342-2024-OGAJ/MDL,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción, en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, a la Asociación de Recicladores Nuevo Laredo.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de alcaldía, programe inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos tal y como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 25 de la Ordenanza N° 016-2016-CM/MDL.

ARTICULO CUARTO. - FACULTAR al Señor Alcalde, que mediante decreto de alcaldía, delegue a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de acto administrativo, aprobar o denegar las solicitudes de formalización de recicladores y la emisión de Constancias de Formalización.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Gestión Ambiental y Oficina de Tecnología de la Información para la publicación correspondiente en el portal institucional.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Ing. SERGIO VÍLCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ